

76001400302820220044700.

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA
DEMANDADO: WILLIAM STEVEN LOPEZ MONTES
DIANA MARCELA PASCUAS BENITEZ
RADICADO: 76001400302820220044700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. Auto interlocutorio No.1121.

Santiago De Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220044700.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de **Mínima Cuantía** adelantada por **JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA** en contra de **WILLIAM STEVEN LOPEZ MONTE y DIANA MARCELA PASCUAS BENITEZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA** contra de **WILLIAM STEVEN LOPEZ MONTE y DIANA MARCELA PASCUAS BENITEZ** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representado en el pagaré Nro 354 anexo con la demanda.

1.2.) por los interese de plazo causados y no pagados liquidados desde 04 de febrero de 2020 hasta el 04 de febrero del 2021.

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 05 de febrero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería a la Dr. ANDRES FELIPE OTERO ROMERO identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.144.141.274 Y T.P 314.865 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria